



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2018-00374 -00
DEMANDANTE:	MARIA PIEDAD GALLEG0 FRANCO
DEMANDADO:	ALLIANZ SEGUROS SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO:	ASUME MEDIDA DE SANEAMIENTO Y DECRETA NULIDAD

Estudia el despacho las solicitudes que fueron impetradas por la parte demandante desde el mes de diciembre del año 2020 en las que plantea la nulidad de lo actuado por esta oficina judicial, desde el auto del 30 de octubre de 2020, en razón a la negativa a realizar, en debida forma, los oficios que fueron decretados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS, que fuere celebrada en el proceso.

Así, encuentra esta oficina judicial que la negativa en la expedición del oficio en cuestión tiene un asidero, relacionado con el desistimiento que se hiciera en audiencia de la pretensión que hacía alusión a la declaratoria de que la demandante estuviere cubierta por un fuero circunstancial, desistimiento que realizara el apoderado demandante, cuestión que se avaló en audiencia, tal como consta en el acta de la misma. Por lo que, observando detalladamente el trámite del proceso, para el despacho resulta necesario asumir una medida de saneamiento, tal como indica el artículo 132 del Código General del Proceso.

Encuentra esta oficina judicial que le asiste razón al apoderado demandante al advertir que, en la fase de decreto de pruebas el oficio que ordenó expedir el despacho, tenía un sentido más amplio que el que efectivamente se diera. Por lo que, se atiende a la solicitud de anular el trámite desde el 30 de octubre de 2020 y expedir de nuevo el oficio con destino a SINTRAESE, para cuyo trámite se requiere al apoderado demandante para que coadyuve, en razón a que se dejará el oficio a disposición en el expediente virtual para que sea remitido a la organización sindical en comento, a la mayor brevedad.

Así, procede esta oficina judicial en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: Ordena la nulidad de lo actuado después del auto del 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Se ordena la emisión de oficio dirigido a SINTRAESE a fin de que informe al despacho, su naturaleza y objeto, si la demandante se encontraba afiliada al momento de la terminación del contrato, esto es en marzo de 2018, y, además, para que informe si a marzo de 2018 se encontraba activo algún proceso de negociación colectiva con las empresas demandadas y a qué trabajadores cubrirían las resultas de ese proceso (esto es, si el sindicato era o no mayoritario). Oficio que se emitirá con un término de respuesta de diez (10) días y, para el cual, se ordena al apoderado demandante, que coadyuve con el trámite.

TERCERO: Una vez se obtenga la respuesta al oficio, procederá esta oficina judicial a fijar fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf6d7a4e49ece8469e4ba7d0c484c533f0394deb52f555dda893647bdf59e**

Documento generado en 26/07/2022 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>